

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.

Palmira- Valle del Cauca, 14 de mayo de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se recibió la respuesta solicitada vía correo electrónico al ICBF. Sírvase proveer



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

AUTO INT. Nº 252 RAD. 2020-00095 RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Palmira-Valle del Cauca, 14 de mayo de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el informe remitido por la **Defensora de Familia KARINA VELEZ**, visible a folios 146 y 147 en el que se indica: (...) que la trabajadora social realizó Visita a la residencia de los padres de la adolescente y se pudo evidencia que la abuela materna tiene la custodia y cuidado personal de la nieta, sin embargo le dio a los padres la oportunidad de vivir nuevamente con su hija y darse la oportunidad de sanar heridas y mejorar aspectos de la convivencia que no funcionaron anteriormente. La adolescente se observa tranquila, tiene sus derechos garantizados, no obstante se recomienda que la familia reciba atención terapéutica que el permita resolver dificultades y elaborar un duelo no resuelto que permita fortalecer los vínculos afectivos entre ellos. (...) y con el que revela la defensora de familia que procedió a **CERRAR EL PROCESO PARD el 13 de noviembre de 2019**, observa el despacho que no existe vulneración alguna de derechos que amerite la continuidad del proceso en favor de la adolescente de iniciales L. Y. V. R.

Conforme a lo reglado en el artículo 6 de la ley 1878, que modifica el artículo 103 de la ley 1098 que establece: (...) *En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la **autoridad administrativa deberá hacer seguimiento** (negrilla del despacho).* (...), puede determinarse que el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA remitió la orden de seguimiento al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR mediante oficio del 12 de marzo del año 2019, orden que como ya se corroboró por esta Funcionaria fue acatada en debida forma por esa institución al realizar el seguimiento ordenado en la definición jurídica del proceso que ya está finalizado; seguimiento que se decidió corroborar con el ICBF en razón de la competencia que les asiste y con el fin de evitar la DUPLICIDAD de procesos o actuaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se AVOCARA CONOCIMIENTO del presente proceso, pues como ya se dijo, el seguimiento a la medida fue realizado por la autoridad competente ICBF, razón por la cual, se ordenará archivar las presentes diligencias y se comunicara la presente decisión al JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA donde se inició el proceso de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente **L. Y. V. R.**

En virtud de lo anterior se,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR el informe de la Defensora de Familia para que conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: NO AVOCAR el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión a la partes de la forma más expedita conforme al reinante estado de emergencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



YANETH HERRERA CARDONA.

JMVA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 003
15 de Mayo de 2020

Se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295
C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA